



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno
AC 500013153002 20100005000

A propósito del memorial agregado como archivo 09 a la presente actuación, se reconoce a la abogada **Ingri Marcela Alfaro Parado** como apoderada judicial de los demandantes **Jorge Nelson Pardo Galeano** y **Beatriz Lugo Román** según los términos allí definidos.

De contera, se entiende revocado el poder del anterior representante judicial.

Notifíquese,

(con firma electrónica)

Andrés Villamarín Díaz
Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en **estado 64** del **29/09/21** se notificó el auto anterior. Fijado a las 7:30am

Sara Gabriela Guerrero Castro
Secretaria

Firmado Por:

Nestor Andres Villamarin Diaz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **588634e9f67ff333cc8b748f0ab5851e69464ca8f74f8089edbf37a319bd41ac**
Documento generado en 28/09/2021 04:12:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno
AC 500013153002 20160040800

Según lo solicitado por el abogado de la parte demandante, se decreta el embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **230 - 79793** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, denunciado como de propiedad del ejecutado **Clímaco Alberto Trujillo Mazo**.

Líbrese el oficio correspondiente con destino a la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. Indíquese que el aquí demandante es acreedor hipotecario.

Cumplido lo anterior, se proveerá respecto del secuestro, tal como lo prevé el canon 601 del C. G. del P.

Notifíquese,

(con firma electrónica)

Andrés Villamarín Díaz

Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en **estado 64** del **29/09/21** se notificó el auto anterior. Fijado a las 7:30am

Sara Gabriela Guerrero Castro
Secretaría

Firmado Por:

Nestor Andres Villamarin Diaz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90c9e8d9e4d34626ece4f697d7b680e7d789cf54d9cdb735bcec15daf53e7933**
Documento generado en 28/09/2021 04:12:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno

AC 5000131530 02 2017 00268 00

(1/2)

En cuanto a la solicitud de corrección o adición de la sentencia proferida el 18 de agosto anterior, advierte el despacho que en efecto, a pesar de que se expusieron los razonamientos por los que procedía el reconocimiento de la indemnización por daño emergente en favor de la sucesión del señor **Orlando Pabón Cubillos** -según el ordinal “6.2.2. *Daño emergente*” del acápite de consideraciones-, por error involuntario se omitió trasladar aquella reflexión a la parte resolutive de la sentencia. Incluso, en el ordinal décimo, claramente se estableció que las condenas a favor del señor Orlando deberían pagarse en favor de su respectiva sucesión.

El escenario entonces es el de la omisión que establece el inciso segundo del artículo 287 del C.G. del P., luego se impone adicionar la sentencia en un ordinal que llevará el consecutivo décimo cuarto a través del cual se incluirá la condena a la demandada **Nueva EPS S.A.** y en favor de la sucesión del señor **Orlando Pabón** por la suma de \$9'465.006,32 más los respectivos intereses, por concepto de daño emergente.

Como se anunció, esta adición no amerita mayor exposición sobre los motivos de aquella condena, pues las consideraciones ya se habían efectuado en la decisión adicionada.

En suma, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, resuelve:

Primero. Adicionar la **sentencia** proferida el 18 de agosto de 2021 (Archivo 35) en el sentido de agregar un ordinal a la parte resolutive, la cual quedará así:

Décimo cuarto. Condenar a Nueva EPS S.A. a pagar a favor del causante Orlando Pabón Cubillos la suma de \$9'465.009,32 por concepto de daño emergente.

Sobre la anterior suma, deberán reconocerse intereses civiles del 6% anual desde que se haga exigible.

Segundo. Adviértase que contra esta determinación proceden los mismos recursos que en contra de la sentencia objeto de adición.

Notifíquese,

(con firma electrónica)

Andrés Villamarín Díaz

Juez

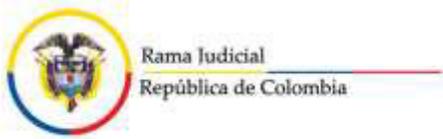
Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en estado 64 del 29/09/21 se notificó el auto anterior. Fijado a las 7:30am

Sara Gabriela Guerrero Castro
Secretaria

Firmado Por:

Nestor Andres Villamarin Diaz



**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **922062d1d2058ff2c49c539e414cb514171b3a97a9f9c120ae44ff0c75cf8485**
Documento generado en 28/09/2021 04:12:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno
AC 5000131530 02 2017 00268 00

En vista del recurso de apelación y la solicitud de reconocimiento de abogado, se dispone:

Primero. Una vez cobre ejecutoria el auto de la misma fecha a través del cual se adicionó la sentencia proferida el 18 de agosto anterior, se decidirá respecto de la apelación interpuesta por el apoderado de **Nueva EPS S.A.** (archivo 37).

Secretaría controle el respectivo término e ingrese en oportunidad el proceso.

Segundo. Se reconoce al abogado **Víctor Andrés Gómez Henao** como apoderado de **Axa Colpatria Seguros S.A.** en los términos y para los fines del documento aportado como archivo 39.

Notifíquese,

(con firma electrónica)

Andrés Villamarín Díaz

Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en **estado 64** del **29/09/21** se notificó el auto anterior. Fijado a las 7:30am

Sara Gabriela Guerrero Castro
Secretaría

Firmado Por:

Nestor Andres Villamarin Diaz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab77360fb86e2a8fea693e9e1d349b0a10c9e81ddf64e555f8fc15c7b0349a00**
Documento generado en 28/09/2021 04:12:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno
AC 500013153002 20180006800

Teniendo en cuenta que el presente proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho sin que la parte actora haya promovido actuación alguna tendiente a continuar su trámite desde el 31 de agosto de 2018¹ o, en otras palabras, permaneció inactivo en secretaría por más de dos años, el despacho, al tenor del literal b), numeral 2, artículo 317 del Código General del Proceso, resuelve:

Primero. - Declarar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

Segundo. - Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas. Por secretaría, librense los oficios que sean pertinentes previa verificación de la existencia de embargos de remanentes o de créditos.

Tercero. - Por secretaría, ordenar el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente demanda y déjense las constancias de que trata la parte final del literal g) del artículo en mención.

Cuarto. - Ordenar el archivo de las diligencias una vez cumplido lo anterior y en firme este proveído.

Notifíquese,

(con firma electrónica)

Andrés Villamarín Díaz

Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en **estado 64** del **29/09/21** se notificó el auto anterior. Fijado a las 7:30am

Sara Gabriela Guerrero Castro
Secretaria

Firmado Por:

Nestor Andres Villamarin Diaz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22dc0113858425cb9cac74fa111b2947385d88ff967f16db67362b7a98802443**
Documento generado en 28/09/2021 04:12:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La última actuación que reporta el trámite es la aprobación de costas en aquella data (Pág. 21, archivo 01, c. 1); a instancia de parte, el retiro de oficios de medidas cautelares el 14 de agosto de 2018 (Pág. 4, archivo 01, c. 2).



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno
AC 5000131530 02 2018 00234 00

Porque se presentó en oportunidad y como es procedente, el juzgado dispone:

Primero. Conceder ante el H. Tribunal Superior de Villavicencio, Sala Civil – Familia – Laboral y en el efecto devolutivo el recurso de apelación interpuesto por los demandados en contra de la sentencia proferida el 27 de agosto de 2021 dentro de la presente actuación.

Segundo. Secretaría controle los términos que corresponda, imparta el trámite señalado en el artículo 324 del C.G. del P. y en oportunidad, remita el expediente ante el Superior; deje constancia.

Notifíquese,

(con firma electrónica)

Andrés Villamarín Díaz
Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en **estado 64** del **29/09/21** se notificó el auto anterior. Fijado a las 7:30am

Sara Gabriela Guerrero Castro
Secretaría

Firmado Por:

Nestor Andres Villamarin Diaz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e98ea07289d59245c991872e679fb69f7a064396af450b44205ce5fea9e7d0df**

Documento generado en 28/09/2021 04:12:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno
AC 50001315300220180027400

En vista de las solicitudes presentadas, se dispone:

Primero. Tomar atenta nota del embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados, de propiedad del ejecutado **Josué Londoño Guerrero**, decretado por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de esta ciudad, comunicado a través de oficio 0538 de 2 de septiembre anterior, dentro del proceso promovido por **Raúl Humberto Rojas Ramos**¹. Se ordena a secretaría informar lo pertinente a dicho estrado judicial.

Segundo. Según lo solicitado por el abogado del demandante, secretaría proceda a librar despacho comisorio para la práctica del secuestro que se ordenó a través de auto de 19 de diciembre de 2018 (Pág. 30, archivo 02), pero con destino al Juez Promiscuo Municipal de Lejanías.

Deje constancia de lo anterior.

Notifíquese,

(con firma electrónica)

Andrés Villamarín Díaz

Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en **estado 64** del **29/09/21** se notificó el auto anterior. Fijado a las 7:30am

Sara Gabriela Guerrero Castro
Secretaría

Firmado Por:

Nestor Andres Villamarin Diaz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adfa5933a271cd30d3bceca45a68403e93c1fac388c2874ca1141125fd6ba690**
Documento generado en 28/09/2021 04:12:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Archivo 08.



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno
AC 500013153002 20180033500

El señor **José Neil Gaitán Rey** presentó solicitud para que se remita la presente actuación ante la Superintendencia de Sociedades a propósito de la admisión al proceso de reorganización empresarial de la también demandada **Inversiones El Vergel Limitada**. Sin embargo, desconoce que aquel requerimiento ya fue resuelto por este juzgado.

En efecto, una vez se solicitó la remisión del expediente por parte de la Superintendencia, a través de auto de 28 de febrero de 2020 (Pág. 70, archivo 01) se requirió a la parte demandante para que según lo establecido en el artículo 70 de la ley 1116 de 2006 manifestara si prescindía de cobrar su crédito al deudor **José Neil Gaitán Rey**, a lo cual se opuso expresamente conforme el documento aportado en la página 71 del archivo 01.

En ese orden, por auto de 11 de marzo de 2020 (Pág. 74, archivo 01) se dispuso: i) abstenerse de continuar con la ejecución en contra de **Inversiones El Vergel Limitada**, ii) continuar con la actuación exclusivamente en contra de **Gaitán Rey** como deudor solidario y iii), dejar a disposición de la Supersociedades las medidas cautelares que recaigan sobre bienes de la sociedad limitada en reorganización. De tal manera que, el interesado deberá estarse a lo allí resuelto que por demás, cobró ejecutoria sin reparo alguno.

En suma, el juzgado dispone:

Primero. Negar la solicitud de remisión de expediente ante la Superintendencia de Sociedades. Estese el demandado a lo resuelto en auto de 11 de marzo de 2020.

Segundo. Se reconoce al abogado **Julián Mauricio Morales García** como apoderado judicial del ejecutado **José Neil Gaitán Rey** en los términos y para los fines señalados en el documento aportado como archivo 03.

Tercero. Secretaría acredite el cumplimiento de lo ordenado en el numeral 3 del auto proferido el 11 de marzo de 2020.

Notifíquese,

(con firma electrónica)

Andrés Villamarín Díaz

Juez

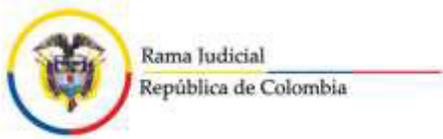
Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en **estado 64** del **29/09/21** se notificó el auto anterior. Fijado a las 7:30am

Sara Gabriela Guerrero Castro
Secretaría

Firmado Por:

Nestor Andres Villamarin Diaz



**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c82b529b61b953975b30cd8eb820ed998924afc4a07b51a5056a105d91ab5ce**
Documento generado en 28/09/2021 04:12:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno
AC 500013153002 20190009600

En vista de la anterior solicitud, se dispone:

Primero. Aceptar la cesión del crédito que hace la demandante **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.** en favor de **Inversionistas Estratégicos S.A.S. – Inverst S.A.S., únicamente respecto de la obligación No. 02969600075955.**

En efecto, el documento de cesión no incluyó la obligación incorporada en el pagaré 012180 que también se está cobrando en esta ejecución.

Téngase en cuenta que la abogada **Zila Kateryne Muñoz Murcia** también representará judicialmente a la cesionaria según lo indicado en el documento aportado (Archivo 16).

Notifíquese,

(con firma electrónica)

Andrés Villamarín Díaz
Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en **estado 64** del **29/09/21** se notificó el auto anterior. Fijado a las 7:30am

Sara Gabriela Guerrero Castro
Secretaria

Firmado Por:

Nestor Andres Villamarin Diaz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e49d33a0071d3ec719021e7b5d28c4fe2eb5bfc044899ee4f279a79c04c2daf4**
Documento generado en 28/09/2021 04:12:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno
AC 500013153002 20200012400

En vista de la anterior solicitud, se dispone:

Primero. Aceptar la cesión del crédito que hace la demandante **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.** en favor de **Inversionistas Estratégicos S.A.S. – Inverst S.A.S.** Téngase en cuenta que la abogada **Zila Kateryne Muñoz Murcia** seguirá representando judicialmente a la cesionaria según lo indicado en el documento aportado (Archivo 16).

Segundo. Para todos los efectos, se aclara que el nombre de la sociedad demandante es **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.** y no como allí se refirió.

Esta determinación deberá notificarse personalmente junto con el mandamiento de pago.

Notifíquese,

(con firma electrónica)

Andrés Villamarín Díaz
Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en **estado 64** del **29/09/21** se notificó el auto anterior. Fijado a las 7:30am

Sara Gabriela Guerrero Castro
Secretaria

Firmado Por:

Nestor Andres Villamarin Diaz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9912dd50ca1163f7e7d0ac4216e4711807e949a36772f745b1c10b6013dd0f38**
Documento generado en 28/09/2021 04:13:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno
AC 500013153002 20210000300

1. Se reconoce a la abogada **María Camila Cerquera Pacheco** como apoderada judicial de los demandados **Jackeline Gutiérrez Castro** y **Diego Humberto Romero Pinto** según las condiciones establecidas en el documento aportado (archivo 25).
2. En los términos del inciso segundo del artículo 301 del C.G. del P., los demandados **Jackeline Gutiérrez Castro** y **Diego Humberto Romero Pinto** se tendrán notificados por conducta concluyente el día en que se notifique la presente determinación.
3. Cumplido el término que corresponde, secretaría ingrese la actuación para proveer sobre la continuación del trámite y el escrito aportado como archivo 23.

Notifíquese,

(con firma electrónica)

Andrés Villamarín Díaz

Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en **estado 64** del **29/09/21** se notificó el auto anterior. Fijado a las 7:30am

Sara Gabriela Guerrero Castro
Secretaría

Firmado Por:

Nestor Andres Villamarin Diaz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87c21d3c9979e02ae7749ef3ef5a0a9d5d7327b7c091bfa7d03b94483d3bfc43**
Documento generado en 28/09/2021 04:13:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno
AC 5000131530 02 2021 00074 00

La alteración de las partes en el proceso que surgió con ocasión del escrito que antecede (Archivo 11) amerita que se analicen los requisitos formales de la demanda nuevamente, sobre todo porque de advertida modificación surgen nuevas cuestiones formales que no podrían haberse advertido con la pasada inadmisión. En ese orden, se inadmitirá la demanda visible en el archivo 11 para que en el término de 5 días so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

Primero. Aclare el acápite de notificaciones y como lo establece el numeral 10 del artículo 82 del C.G. del P., exprese con claridad los datos de ubicación física y electrónica que tenga cada uno de los demandados.

En caso de ignorar el correo electrónico alguno de los ejecutados, deberá manifestarlo.

Segundo. En los términos que establece el artículo 6 del decreto 806 de 2021¹, acredite el envío de la copia de la demanda y de sus anexos a los demandados. Se advierte que también deberá demostrar la remisión del escrito de subsanación.

Notifíquese,

(con firma electrónica)

Andrés Villamarín Díaz
Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en **estado 64** del **29/09/21** se notificó el auto anterior. Fijado a las 7:30am

Sara Gabriela Guerrero Castro
Secretaria

Firmado Por:

Nestor Andres Villamarin Diaz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0d803ee29903493cebfb3933373065a3d6b9da0d7f9487e2fb1efd64a4927df**
Documento generado en 28/09/2021 04:13:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Artículo 6. "(...) En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado". Se resalta.



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno
AC 500013153002 2021 00218 00

Cumplido lo dispuesto en auto inadmisorio, el juzgado dispone:

Primero. Se admite la demanda de *responsabilidad contractual por vicios ocultos* promovida por **Yolima Andrea Velásquez Velazco** y **José Fernando Gómez Barbosa** contra **Gonzalo Hernán Díaz Gómez**, **Diana Marcela Díaz Soto** y **Gonzalo Enrique Díaz Soto**.

Segundo. El presente asunto se tramitará por el procedimiento verbal. En consecuencia, de la demanda y de sus anexos, se ordena correr traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

Tercero. Se ordena notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso y el canon 8 del Decreto 806 de 2020.

Desde ya se advierte a la parte actora que, en caso de intentar la notificación mediante mensaje de datos, deberá allegar las evidencias que den cuenta de la forma en que obtuvo la dirección electrónica de las personas naturales demandadas, conforme lo exige el inciso segundo del referido canon 8 del Decreto 806.

Cuarto. Previo a decidir sobre la pertinencia de las medidas cautelares solicitadas por la parte actora, se ordena prestar caución por la suma de \$70'000.000.oo moneda corriente, para los fines establecidos en el numeral 2º del artículo 590 del Código General del Proceso, en los términos dispuesto por el canon 603 *ejusdem*.

Notifíquese,

(con firma electrónica)

Andrés Villamarín Díaz

Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en **estado 64** del **29/09/21** se notificó el auto anterior. Fijado a las 7:30am

Sara Gabriela Guerrero Castro
Secretaria

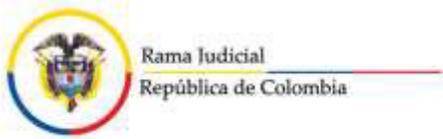
Firmado Por:

Nestor Andres Villamarin Diaz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa58b28b55017a68d8e455e917a929b1a6d191d7b72e94a68da87e3c435f2d97**

Documento generado en 28/09/2021 04:13:14 PM



Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno
AC 5000131530 02 2021 00259 00

Se inadmite la demanda para que en el término de 5 días so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

Primero. Aclare el tipo de prescripción que está aduciendo, si la ordinaria o la extraordinaria toda vez que, en el encabezado de la demanda no se establece, en la pretensión primera se dice que es ordinaria y en el hecho primero que es prescripción extraordinaria. Por lo demás, tampoco especifica en concreto el término de prescripción.

En dicho sentido, teniendo en cuenta la naturaleza de la prescripción por la que opte y los supuestos que en cada caso incumbe acreditar, deberá aclarar los hechos y las pretensiones.

Segundo. Adecúe el poder conferido indicando expresamente el tipo de prescripción que se demanda, lo cual deberá guardar relación con las aclaraciones que se efectúen a propósito de lo señalado en el ordinal anterior.

Tercero. Informe el correo electrónico de la demandante **Carmen Ríos Pérez** o haga las manifestaciones que amerite el particular.

Notifíquese,

(con firma electrónica)

Andrés Villamarín Díaz
Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en **estado 64** del **29/09/21** se notificó el auto anterior. Fijado a las 7:30am

Sara Gabriela Guerrero Castro
Secretaría

Firmado Por:

Nestor Andres Villamarin Díaz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78fbdea3a16d9665a6dace383cb0e210db7af3c9c1b6602b1beb89968c028632**

Documento generado en 28/09/2021 04:13:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>